



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Pertenencia
Radicado	2021-00835
Asunto	Rechaza, no subsana
Interlocutorio	603

Correspondió por reparto a este Despacho conocer la presente demanda de PERTENENCIA, elevada por LEONEL GARCIA PEREZ en contra de UIS EDUARDO SALCEDO VELÁSQUEZ, LILIANA SALCEDO RESTREPO, ADRIANA SALCEDO RESTREPO Y NANCY SALCEDO RESTREPO, y GLORIA INES RESTREPO DE SALCEDO, MARLENY SALCEDO GARCÍA, NATALIA GARCÍA SALCEDO, CLAUDIA PATRICIA SALCEDO GARCÍA, RIGOBERTO SALCEDO GARCÍA, Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE.

El Juzgado, mediante auto del 17 de Agosto de 2021, inadmitió la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días la parte actora procediera a subsanar los defectos que allí se señalaron.

Dicho auto fue notificado el 18 de Agosto de 2021, a la fecha se encuentra vencido el término dentro del cual la parte actora no aportó memorial mediante el cual subsanara los requisitos exigidos.

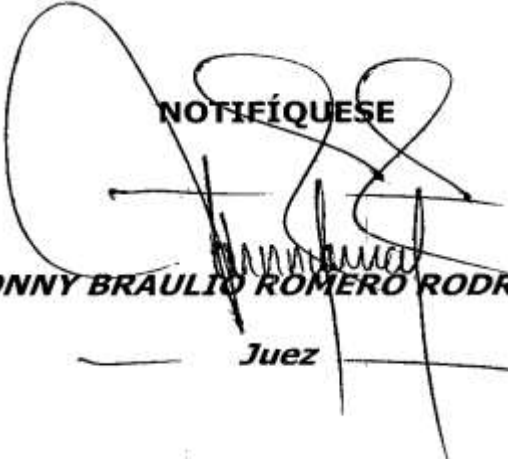
Por tanto, se procederá con el consiguiente rechazo de la demanda, según lo establecido en el Art. 90 del C. G. del P. Por lo anterior el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de **PERTENENCIA**, elevada por **LEONEL GARCIA PEREZ** en contra de **LUIS EDUARDO SALCEDO VELÁSQUEZ, LILIANA SALCEDO RESTREPO, ADRIANA**

SALCEDO RESTREPO, NANCY SALCEDO RESTREPO, GLORIA INES RESTREPO DE SALCEDO, MARLENY SALCEDO GARCÍA, NATALIA GARCÍA SALCEDO, CLAUDIA PATRICIA SALCEDO GARCÍA, RIGOBERTO SALCEDO GARCÍA, y de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

3

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef35272329ce4d126073961bc30e9a1c95eb2b279f9921e0478c43972ebabcd**
Documento generado en 09/09/2021 12:28:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>